

**INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS**



# Fondos Europeos



**Financiado por  
la Unión Europea**

NextGenerationEU

**Versión 3.0  
Fecha 18 de junio de 2024**

## ÍNDICE

0_CONTROL DE CAMBIOS.....	3
1_OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VERSIONES .....	5
2_ALTA DEL EXPEDIENTE EN FIRMADOC Y AVISO A OPE.....	5
3_DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LOS EXPEDIENTES DE GASTOS DERIVADOS DE UN PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS .....	8
4_OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN.....	11
5_ESPECIALIDADES EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MRR .....	12
6_ESPECIALIDADES EN LOS EXPEDIENTES DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS Y CONVENIOS ..	19
7_INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS ÁREAS GESTORAS Y LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS .....	20
8_SOLICITUD DE ASISTENCIA A LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS GASTOS COFINANCIADOS .....	23
9_MODELOS.....	24
Modelo A.1_ Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI-DECISORES).....	24
Modelo de Confirmación de la ausencia de conflicto de Interés.....	26
Modelo A.2_ Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-Administración) .....	27
Modelo A.3_ Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-Participantes).....	29
Modelo B_ Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR .....	30
Modelo C_ Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR	32
Modelo D_ Declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio <i>Do No Significant Harm</i> (DNSH) .....	33
10_AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH.....	36
11_BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE. LISTADOS DE COMPROBACIÓN.....	46
CONTRATOS.....	46
SUBVENCIONES.....	58
CONVENIOS .....	65
ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS .....	69
CONTRATACIÓN DE PERSONAL .....	74

**0\_CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>
1.0	29/03/2023	Versión inicial
1.1	09/11/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nuevos responsables de operaciones tras constitución corporación provincial 23-27.</li> <li>○ Modificación de campos en la ficha de proyectos europeos de Firmadoc: inclusión de entidad financiadora y aplicación de ingresos y supresión de campos específicos de CoFFEE.</li> <li>○ Nuevo manual de comunicación fondos MFP 2021-2027.</li> <li>○ DACIS de posibles suplentes y delegados en Mesas de Contratación para análisis previo de conflicto de interés en Minerva.</li> </ul>
2.0	18/03/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Alta del expediente en la misma serie INGR-SUBUE también para convenios o encomiendas que impliquen la recepción de fondos europeos.</li> <li>○ Inclusión en el expediente matriz de FIRMADOC de los informes de Previsiones trimestrales, Informes de Gestión semestrales y Certificados de Cumplimiento. Estos informes irán previamente firmados por los responsables autorizados de cada subproyecto con revisión del Jefe/a de Sección y/o Jefe/a de Servicio de la Secretaría General, sirviendo de soporte a la suscripción de aquellos por parte del Secretario General.</li> <li>○ Especialidades en los expedientes de encargos a medios propios y convenios.</li> <li>○ Intercambio de información entre las áreas gestoras y la OPE: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Actualización de documentos que deben incluirse en el servidor del gestor, accesible al personal de OPE.</li> <li>○ Obligación de solicitar siempre 3 ofertas en los menores sin licitación electrónica y recomendación de evitar la contratación menor.</li> <li>○ Habilitación de un plazo de 10 días hábiles para subsanación de incidencias.</li> </ul> </li> </ul>
3.0	18/06/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Envío de <b>aviso a <a href="mailto:ope@dip-badajoz.es">ope@dip-badajoz.es</a></b> cada vez que se dé de alta un expediente matriz en Firmadoc en la serie INGR-SUBUE Subvenciones UE.</li> <li>○ Referencia al <b>Decreto de 10 de abril de 2024</b> de reordenación de áreas funcionales y delegaciones de la corporación provincial Suplemento I del BOP nº 69 de 11 de abril de 2024.</li> <li>○ Se han renombrado los 3 modelos de DACIS existentes como Modelo <b>A.1</b> DACI-Decisores; Modelo <b>A.2</b> DACI-Administración y Modelo <b>A.3</b> DACI-Participantes.</li> <li>○ <b>Supresión Modelo A.3 DACI-Participantes para licitadores,</b></li> </ul>

		<p>solicitantes de subvenciones y participantes en procesos de selección de personal. Solo será obligatoria para los contratistas, subcontratistas, beneficiarios de subvenciones, personal contratado y los representantes de las entidades con las que se celebren convenios o a quienes se realicen encargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Nuevo Modelo D</b> de declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio de <b>no causar daño significativo</b> al medio ambiente '<i>Do No Significant Harm</i>' (<b>DNSH</b>) que deberán firmar contratistas y subcontratistas y en su caso, beneficiarios de subvenciones, entidades conveniadas y medios propios a los que se encargue la ejecución de alguna actuación financiada por el MRR.</li> <li>○ <b>Autoevaluación del principio DNSH</b> por parte de los gestores.</li> <li>○ Obligación de <b>identificar con NIF, nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal a los subcontratistas</b> y no únicamente con el perfil empresarial, como se viene haciendo hasta ahora a través del Anexo VIII de "Declaración de Subcontratación".</li> <li>○ <b>Obligación del subcontratista de suscribir los mismos modelos que el contratista:</b> modelo A.3 (DACI-Participantes), Modelo B (Declaración de cesión y tratamiento de datos) Modelo C (Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR) y Modelo D (Declaración responsable DNSH).</li> <li>○ <b>Mayor especificación en los PPT</b> de las obligaciones que deben asumir los adjudicatarios respecto al principio <b>DNSH y al etiquetado climático y digital</b> con indicación de los mecanismos de verificación que se exijan en cada caso.</li> </ul>
--	--	--

## 1\_OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VERSIONES

La presente Instrucción tiene por objeto unificar los criterios de tramitación y la mejora de la gestión y control en todos los expedientes que se desprendan de un proyecto financiado con fondos europeos.

La presente Instrucción será aplicable a todos los expedientes que se tramiten por las diferentes Áreas de la Diputación Provincial de Badajoz así como por los Entes del Sector Público Provincial.

El Área o unidad competente en materia de Fondos Europeos será competente para resolver aquellas cuestiones relacionadas con la interpretación y/o aplicación de esta Instrucción, quedando facultada para dictar cuantas órdenes resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la misma, así como para introducir las modificaciones que resulten necesarias a la vista de las convocatorias de ayudas financiadas por los fondos del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

A tal efecto se añade un control de cambios de las versiones, siendo la presente la versión 3.0 de la Instrucción, que sustituye a la anterior versión 2.0 aprobada el pasado 18 de marzo de 2024.

## 2\_ALTA DEL EXPEDIENTE EN FIRMADOC Y AVISO A OPE

Para solicitar una ayuda financiada con fondos europeos o cuando se inicie la tramitación de un convenio o encomienda que implique la recepción de fondos europeos, el área gestora dará de alta un expediente MATRIZ en FIRMADOC en la siguiente serie:

Función: 05 Recursos de Financiación

Grupo: Subvenciones Recibidas

Serie: INGR-SUBUE Subvenciones UE (Fondos del MFP 2021-2027 y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU)

En la ficha del expediente (**Ficha de Proyectos Europeos**) se incluirán, en su caso, los siguientes datos, que se irán completando a lo largo de la vida del proyecto en el caso de que sea concedido:

1. Nombre del proyecto.
2. Centro gestor solicitante o firmante del convenio.
3. Persona responsable del proyecto del Centro gestor.
4. Título de la convocatoria: indicar denominación y además dónde se ha publicado
  - a. Fecha del BOE o de la publicación de la convocatoria
  - b. Identificación de la convocatoria en la BDNS en su caso
5. Breve descripción de la finalidad que se pretende alcanzar con el proyecto.

6. Fuente de financiación: indicar programa y/o fondo financiador (MRR, FEDER, FSE+, POPE, Garantía Juvenil, Educación, Formación y Empleo, POCTEP, HORIZONTE EUROPA, LIFE, ERASMUS+, EUROPA CREATIVA, EUROPA DIGITAL, etc. )
7. Fecha de la solicitud, en su caso.
8. Entidad financiadora: indicar qué entidad va a reembolsar los fondos ejecutados, con indicación de su NIF. En proyectos de gestión directa de la Comisión Europea, la entidad financiadora puede ser el socio principal del proyecto y no la propia Comisión o Agencia convocante. Esto puede ocurrir en Horizonte Europa, Erasmus+, Europa Digital, Interreg Europe, etc. cuando se concorra en asociación con otros socios.
9. Tasa de cofinanciación.
10. Importe total del proyecto solicitado: desglosando el importe de la aportación provincial y de la aportación del programa o fondo, así como el IVA si no es elegible.
11. Coste total elegible concedido: desglosando el importe de la aportación provincial y de la aportación del programa o fondo, así como el IVA si no es elegible.
12. Fecha de la resolución de concesión o de la firma del convenio o encomienda.
13. Resultado: concedida o denegada.
14. Organismo intermedio con indicación de su DIR3.
15. Calendario de ejecución: fecha de inicio y fecha máxima de ejecución.
16. Código contable del proyecto: en el campo de 5 dígitos los primeros serán siempre las siglas del fondo o programa financiador, a elegir entre los siguientes:
  - a. FD para FEDER
  - b. FS para FSE+
  - c. CTE para Interreg en general, ya sea POCTEP (es el más frecuente), Interreg Europe, Interreg-Euro-MED, Interreg-SUDOE o Interreg-Espacio Atlántico.
  - d. LIFE para el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima
  - e. HE para Horizonte Europa
  - f. ERA para ERASMUS+
  - g. CE para Europa Creativa
  - h. ED para Europa DigitalLos siguientes dígitos, hasta llegar a 5, serán los identificativos del proyecto. En cuanto al código numérico se irán poniendo correlativos según se vayan creando proyectos del mismo programa.  
En el caso del MRR, los dos primeros dígitos serán NG y los 3 últimos serán los identificativos del proyecto. En cuanto al código numérico se irán poniendo también correlativos según se vayan creando proyectos del mismo programa.
17. Aplicaciones de ingresos del proyecto.
18. Entidad pública ejecutora DIR3:
  - a. Oficina contable: LA0002820 Registro provincial de Facturas de la Diputación de Badajoz.
  - b. Órgano gestor:
    - i. L02000006 Diputación provincial de Badajoz
    - ii. LA0000134 Organismo Autónomo de Recaudación OAR

- iii. LA0000362 Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales PROMEDIO
  - iv. LA0002840 Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios CPEI
  - v. LA0015765 Organismo Autónomo Escuela de Tauromaquia
  - vi. LA0029698 Organismo Autónomo para la protección de la legalidad urbanística "RESTAURA"
- c. Unidad Tramitadora: la que corresponda según el área que ejecute el proyecto.  
Los códigos están en este enlace  
[https://www.dip-badajoz.es/diputacion/delegaciones/apnt/index.php?id=face\\_diputacion](https://www.dip-badajoz.es/diputacion/delegaciones/apnt/index.php?id=face_diputacion)

19. Fecha máxima de justificación.

20. Código y nombre del proyecto en CoFFEE en los proyectos financiados por el Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia MRR.

21. Código y nombre del proyecto en la aplicación CoFFEE (o en su defecto en la aplicación de gestión del órgano concedente) en los proyectos financiados por fondos de cohesión y otros instrumentos comunitarios del Marco Financiero Plurianual 21-27.

**EN EL EXPEDIENTE SE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

1. Bases reguladoras de la ayuda y convocatoria realizada por la entidad respectiva.
2. Formulario del proyecto.
3. Memoria técnica del proyecto.
4. Acuerdo de aprobación firmado por el representante de la entidad provincial.
5. Convenio firmado en virtud del cual la Diputación reciba fondos europeos para la ejecución de un proyecto, en su caso.
6. Convenio con entidades adheridas al proyecto, en su caso.
7. Solicitud del proyecto firmado por el representante de la entidad provincial.
8. Justificante del Registro telemático.
9. Resolución de concesión de la ayuda por parte de la entidad decisora correspondiente.
10. DECA o equivalente firmado por el representante de la entidad provincial aceptando la ayuda.
11. Formulario del proyecto adaptado (en su caso): si la ayuda concedida es inferior a la solicitada, es común tener que modificar o ajustar el proyecto inicialmente presentado.
12. Solicitud de modificación firmada por el representante de la entidad provincial (en su caso).
13. Resolución de modificación emitida por el Organismo Intermedio concedente (en su caso).
14. Resolución de renuncia firmada por el representante legal de la entidad provincial.
15. Acuerdo de creación del proyecto firmada por el Director/a y el Diputado/a delegado/a del área gestora.
16. Informe de fiscalización previa al compromiso de ingreso.
17. Propuestas de modificaciones presupuestarias del proyecto (modificaciones de créditos, reasignación de anualidades, barrados de saldos, cambios de imputación, etc.)

18. Comunicaciones a Tesorería e Intervención de las certificaciones de gasto realizadas y de los ingresos recibidos.
19. Informes de Previsiones trimestrales, Informes de Gestión semestrales y Certificados de Cumplimiento firmados por el Secretario General de la Diputación, exigidos en los proyectos del MRR. Estos informes irán previamente firmados por los responsables autorizados de cada subproyecto en las distintas áreas gestoras con revisión del Jefe/a de Sección y/o Jefe/a de Servicio de la Secretaría General, sirviendo de soporte a la suscripción de aquellos informes por parte del Secretario General.
20. Cualquier otra documentación relevante para la gestión del proyecto que no sea específica de un expediente de gasto derivado del mismo (contrato, gasto de personal, encomienda, convenio, etc.) pues en ese caso se incluirá en dicho expediente relacionado con el matriz.

Una vez creado el expediente en Firmadoc se enviará un aviso por correo electrónico a la Oficina de Proyectos Europeos ([ope@dip-badajoz.es](mailto:ope@dip-badajoz.es)) para que esta tenga constancia de los proyectos presentados por Diputación y por los entes del sector público provincial.

### **3 DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LOS EXPEDIENTES DE GASTOS DERIVADOS DE UN PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS**

Los sucesivos expedientes que se creen para la ejecución de estos proyectos (contratación administrativa, contratación de personal, subvenciones, convenios y encomiendas de gestión) deben darse de alta en FIRMADOC en la función, grupo y serie que les corresponda, pero **siempre vinculados al expediente MATRIZ.**

Todos los expedientes de gasto deben incluir como documentos obligatorios los que determine la OPE a la vista de la convocatoria respectiva y **si se trata de proyectos financiados por el fondo europeo de Recuperación Next Generation EU a través del MRR,** deberán incluir los siguientes:

1. **Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-DECISORES):** esta declaración cuyo modelo se adjunta como **Modelo A.1 DACI-DECISORES** deben firmarla electrónicamente las siguientes personas que intervengan en los procedimientos de adjudicación de contratos, **una vez conocidos los licitadores y antes de valorar las ofertas:**
  - a. El órgano de contratación unipersonal (Diputados delegados de los Organismos Autónomos y de los Consorcios provinciales para todos los contratos, así como los Diputados delegados de cada área en la entidad general, para contratos menores de 3.000 €)<sup>1</sup> y la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta los límites y condiciones establecidos en los artículos 18 y 19 del **Decreto de 10 de abril de 2024 de reordenación de áreas funcionales y delegaciones de la corporación provincial** (Suplemento I del BOP nº 69 de 11 de abril de 2024)

Patrimonio para contratos de suministros, servicios, concesión de servicios y especiales, cuando el valor estimado exceda de 3.000,00 €, IVA no incluido, o aun cuando no excediendo de esa cantidad no se tramiten como menores; así como para contratos patrimoniales y privados cuando el valor estimado exceda de 3.000,00 €, IVA no incluido. En el caso de obras, concesiones de obras públicas y contratos de servicios vinculados a inversiones como redacción de proyectos, dirección, coordinación de seguridad, estudios geotécnicos, etc., independientemente de su valor estimado, el órgano de contratación unipersonal será el Diputado Delegado de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio.

- b. Todos los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. Se incluye a los posibles suplentes o delegados en las mesas de contratación que no estuvieran en la inicial pero que sí vayan a formar parte de aquella en la que se realicen la valoración de las ofertas.
- c. El redactor de los pliegos y quien realice la valoración de criterios subjetivos cuando no formen parte de la mesa de contratación.

En los procedimientos de concesión de subvenciones, la DACI será firmada por el órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión y en su caso, por las personas que ejerzan las competencias de concesión de subvenciones por delegación o por desconcentración.

2. **Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-Administración):** esta declaración cuyo modelo se adjunta como **Modelo A.2 DACI-Administración** deben firmarla electrónicamente las personas que intervengan con capacidad de decisión en la firma de convenios, encargos a medios propios y selección de personal.
3. **Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-Participantes)** esta declaración cuyo modelo se adjunta como **Modelo A.3 DACI-Participantes** deben firmarla los adjudicatarios y subcontratistas, en su caso; los beneficiarios de subvenciones; el personal contratado; y los representantes de las entidades con las que se celebren convenios o a quienes se realicen encargos.
4. **Modelo B de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.**

**Modelo C de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.**

**Modelo D de declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente 'Do No Significant Harm' (DNSH)**

Estos **modelos B, C y D** serán suscritos por: adjudicatarios y subcontratistas, en su caso; beneficiarios de subvenciones; y los representantes de las entidades con las que se celebren convenios o a quienes se realicen encargos. Todos ellos suscribirán los modelos

B, C y D antes de la formalización del correspondiente contrato administrativo, resolución definitiva de concesión, firma del convenio o encargo respectivo.

Por su escasa trascendencia, el personal contratado solo firmará la DACI-Participante y los modelos B y C, pero no el D de declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente '*Do No Significant Harm*' (DNSH). El personal contratado firmará los modelos anteriores, antes de firmar su contrato de trabajo.

5. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, o concurrencia a la licitación respectiva, aportando un **certificado de situación censal**.
6. **Lista de banderas rojas o indicadores de fraude que serán analizados por la Oficina de Proyectos Europeos**, pero que el gestor debe conocer para no incurrir en ninguna irregularidad.
7. **Autoevaluación del principio DNSH** por parte de los gestores, siguiendo las instrucciones de la entidad concedente de la ayuda a la Diputación y en su defecto, utilizando el modelo del apartado 10 de esta Instrucción.

La autoevaluación se realizará respecto de cada actuación ejecutada. Se debe evaluar el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los 6 objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (en adelante Reglamento de Taxonomía):

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Hay que justificar que la actuación cumple el principio DNSH para cada objetivo medioambiental, escogiendo una opción entre las cuatro que se plantean y justificando adecuadamente la misma. Las 3 primeras opciones corresponden con una evaluación simplificada del DNSH y la cuarta opción correspondería con una evaluación sustantiva. Para cumplimentar la autoevaluación hay que tener en cuenta lo dispuesto en los apartados 3, 6 y 8 del Componente del PRTR<sup>2</sup> y en la parte del Anexo CID<sup>3</sup> dedicado a dicho

---

<sup>2</sup> Los componentes del PRTR se pueden consultar en este enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes>

Componente correspondiente a la ayuda recibida por la Diputación, así como el campo de intervención del Anexo VI Reglamento (UE) 2021/241 del MRR y la Guía<sup>4</sup> para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Guía MITERD). También se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Guía<sup>5</sup> técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111) aprobada por la Comisión Europea y los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos incluidos en los Reglamentos Delegados del Clima<sup>6</sup> (UE) 2021/2139 y del Medioambiente<sup>7</sup> (UE) 2023/2486 para cada objetivo ambiental y actividad.

Esta autoevaluación servirá así mismo para verificar el cumplimiento por parte de contratistas y subcontratistas, de los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos que, en su caso, se le hayan exigido en el PPT para ejecutar la actuación analizada. Por ello se recomienda que sea siempre realizada por el responsable del contrato, director facultativo en los contratos de obras. Cuando se precise por la entidad concedente de la ayuda, la autoevaluación será suscrita por el responsable del área gestora y certificada por el Secretario de la entidad provincial o del ente del sector público provincial ejecutor.

Se proporciona el modelo de autoevaluación del apartado 10, en formato editable para eliminar las filas que no resulten de aplicación respecto de la actuación analizada.

#### **4\_OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN**

Todas las licitaciones, convocatorias, convenios, contrataciones de personal y encargos deberán contener **tanto en su encabezamiento** (descripción del objeto) **como en su cuerpo de desarrollo** la siguiente referencia:

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”.**

Así mismo deben incluir los emblemas tanto del PRTR como de la Unión Europea que pueden encontrar en el siguiente enlace:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

---

<sup>3</sup> Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR COM (2024) 185 final de 22 de abril de 2024.

[https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:82d75237-00b3-11ef-a251-01aa75ed71a1.0008.02/DOC\\_2&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:82d75237-00b3-11ef-a251-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_2&format=PDF)

<sup>4</sup> [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20\\_tcm30-528436.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf)

<sup>5</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C\\_202300111](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202300111)

<sup>6</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02021R2139-20240101>

<sup>7</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L\\_202302486](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202302486)

Las obligaciones de comunicación están recogidas en el Manual de comunicación para gestores del plan que puede descargarse en el siguiente enlace:

[https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/article\\_attachments/23136770466449](https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/article_attachments/23136770466449)

No obstante, cada gestor y beneficiario deberá cumplir las indicaciones que en materia de comunicación establezcan las bases específicas que regulan su convocatoria.

El orden de los emblemas indicado en el manual de comunicación es el siguiente:



**Financiado por  
la Unión Europea**  
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia**



**DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ**

En los expedientes financiados por los fondos de cohesión del nuevo MFP 21-27, se tendrá en consideración el nuevo Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos en España en el Marco Financiero Plurianual (2021-2027), accesible en la siguiente dirección:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/c/Paginas/IdentidadVisual.aspx>

## **5\_ESPECIALIDADES EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MRR**

La mayor parte de las ayudas recibidas por la Diputación de Badajoz en el marco del PRTR se van a ejecutar a través de contrataciones administrativas. En los pliegos debe incluirse la siguiente información:

1. Incluir en el encabezamiento y en la descripción del objeto: «*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU*» Además de los logos que aparecen arriba y por ese orden, y en todo caso atendiendo a lo indicado en el propio manual de comunicación de una convocatoria concreta.
2. Una referencia a los hitos y objetivos que se deben cumplir, plazos y mecanismos de control. Se pueden imponer penalidades en caso de incumplimiento de esos hitos y objetivos. Los hitos y objetivos estarán especificados en la base reguladora o en la resolución de concesión de la ayuda recibida por la Diputación, así como en el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Anexo CID).
3. Una referencia al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y sus mecanismos de control, así como al preceptivo

cumplimiento de las obligaciones asumidas de no causar un daño significativo –**DNSH**- y las consecuencias de su incumplimiento. Incluir también la posibilidad de modificar el contrato si hay que adoptar medidas correctoras en estos puntos.

Esas obligaciones vendrán igualmente especificadas en la base reguladora o en la resolución de concesión de la ayuda recibida por la Diputación.

Si no fuera así o el detalle de las mismas fuera insuficiente, es necesario incluir en el PPT las indicaciones respecto del DNSH y del etiquetado climático establecidas en los apartados 3, 6 y 8 del Componente del PRTR y en la parte del Anexo CID dedicado a dicho Componente.

Cuando sean necesarios, se especificarán los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos en el Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y en los Reglamentos Delegados del Clima (UE) 2021/2139 y del Medioambiente (UE) 2023/2486, para cada objetivo ambiental y actividad. Se tendrán en cuenta las indicaciones para actividades específicas establecidas en el Anexo IV de la Guía MITERD.

Se debe especificar siempre la normativa ambiental vigente que resulte de aplicación y los mecanismos de verificación exigidos para acreditar, tanto el cumplimiento de esa normativa, como del resto de condicionantes que se exijan. Los mecanismos de verificación serán los establecidos en la normativa aplicable así como aquellos que el gestor considere más adecuados, como certificados del gestor de residuos de construcción y demolición, certificados de eficiencia energética, memorias justificativas, certificados de origen de la energía, declaraciones responsables, certificaciones finales de obra, en la que se pueda verificar la conformidad de los requisitos medioambientales previstos en la licencia aprobada por el Ayuntamiento, planes de gestión ambiental de las empresas, etc.

4. Se utilizarán los modelos proporcionados por el Servicio de Contratación Centralizada para contratación menor con y sin licitación electrónica y para procedimientos abiertos, negociados o simplificados, en los que se incluyen las obligaciones del licitador y de la Administración respecto a las declaraciones de ausencia de conflicto de interés y otras obligaciones:
  - a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 21 de 25 de enero de 2023) si no existieran datos sobre la titularidad real<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Los licitadores que no sean personas físicas deberán indicar los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de sus empresas o entidades, según se define en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE nº 103 de 29 de abril), que transpone lo dispuesto en el art. 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. "A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

del licitador en las bases de datos de la AEAT, se le solicitará esa información, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para aportarla, advirtiéndole que **la falta de entrega de la información de su titularidad real será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación.**

- b. A este contrato le es de aplicación el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación provincial de Badajoz aprobado por el Presidente de la Corporación, que puede consultarse en:  
[https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ope/index.php?id=\\_medidas\\_antifraude](https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ope/index.php?id=_medidas_antifraude)
- c. El licitador que resulte adjudicatario está obligado al cumplimiento de las normas de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debiendo proporcionar además de sus datos, los siguientes datos del subcontratista si lo hubiere: NIF, nombre o razón social y domicilio fiscal. Los servicios de contratación se asegurarán de que el licitador identifique al subcontratista, si lo hubiere, con los datos anteriores y no únicamente con su perfil empresarial.
- d. El licitador que resulte adjudicatario deberá firmar de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés **Modelo A.3 DACI-Participantes.** Así mismo deberá aceptar la cesión de datos entre las Administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de

---

Serán indicadores de control por otros medios, entre otros, los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

b bis) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

c) En el caso de los fideicomisos, como el *trust* anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:

1.º el fideicomitente o fideicomitentes.

2.º el fiduciario o fiduciarios,

3.º el protector o protectores, si los hubiera

4.º los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y

5.º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

d) En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al *trust*, como las fiducias o el *treuhand* de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior".

aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (**Modelo B de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**). El primer párrafo de este modelo podrá adaptarse a la identidad del firmante.

Deberá firmar una declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (**Modelo C de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**). El primer párrafo de este modelo podrá adaptarse a la identidad del firmante.

Deberá así mismo firmar el **Modelo D de declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente 'Do No Significant Harm' (DNSH)**.

El contratista acreditará su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Toda la información prevista en este apartado así como la presentación de los modelos A, B, C y D que aparecen al final de este pliego deberá aportarse antes de la formalización del contrato, o en su caso antes de la iniciación de su ejecución, cuando se trate de menores que no se formalizan.

- e. Este contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Estos órganos tienen derecho de acceso a la información del contrato, por lo que el contratista y subcontratista, en su caso, están obligados a proporcionarla.
- f. Asimismo, se deben cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- g. El contratista y subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que se concretan: Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán los logos y emblemas del PRTR que están disponibles en: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>  
Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede

modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

- h. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE en el marco de la presente licitación, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web siguiente y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx>

Así mismo podrá utilizar el canal interno de información de la Diputación de Badajoz habilitado en el siguiente enlace, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/sistemainternoinformacion/index.php>

- i. Ausencia de doble financiación: “Este contrato no está financiado por otros fondos europeos que cubran el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.
5. Los decisores del procedimiento de adjudicación del contrato firmarán electrónicamente su Declaración de ausencia de conflicto de intereses **Modelo A.1 DACI-DECISORES** respecto de los licitadores, una vez que estos sean conocidos.
  6. **Procedimiento para analizar el riesgo de conflicto de interés.** Antes de realizar la valoración de ofertas, hay que analizar el riesgo de conflicto de interés, verificando las DACIS de los intervinientes (decisores y licitadores), conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 21 de 25 de enero de 2023) y en la Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023:  
[https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/Guia\\_practica\\_de\\_aplicacion\\_de\\_la\\_Orden\\_HFP-55-2023V.pdf](https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023V.pdf)

La OPE se asegurará de que este análisis se realiza en cada procedimiento de adjudicación de contratos, guiando al responsable de la operación (persona titular del órgano de contratación o, en su caso, la persona titular del órgano en quien se delegue<sup>9</sup> la competencia o al que se atribuya la competencia de contratación) para que obtenga el código de referencia de la operación (CRO) generado por la aplicación CoFFEE (Sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR). Este código de referencia de la operación (CRO) permitirá el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y CoFFEE.

El responsable de la operación accederá a MINERVA, herramienta informática que la AEAT pone a disposición de las entidades ejecutoras e instrumentales participantes en el PRTR. El acceso a la aplicación se realiza a través de la Sede Electrónica de la AEAT, requiriéndose autenticación mediante certificado electrónico o Cl@vePIN del responsable de operación. La URL de acceso con el manual de usuario de la aplicación es la siguiente:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZA25.shtml>

El responsable de la operación podrá designar personas concretas (ayuda editores) a las que habilitar un perfil de editor de operaciones en CoFFEE para la asistencia en la carga de información y para colaborar en la preparación de los ficheros que el responsable de operación subirá a MINERVA para realizar las consultas.

Con **carácter previo a la valoración de las ofertas de cada procedimiento**, el responsable de operación recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

1. Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO)
2. Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación
3. Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra.

Adicionalmente el responsable de la operación cargará en el módulo de Auditoría de CoFFEE tanto las DACIs de los DECISORES, previamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por estos, como el Documento Resumen de Conflicto de Interés obtenido de MINERVA.

---

<sup>9</sup> Diputados Delegados de cada área, Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio y Diputado Delegado del Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio en los términos expuestos en el apartado DACI-Decisores y de conformidad con los límites y condiciones establecidos en los artículos 18 y 19 del **Decreto de 10 de abril de 2024 de reordenación de áreas funcionales y delegaciones de la corporación provincial** (Suplemento I del BOP nº 69 de 11 de abril de 2024).

Protección de datos: De acuerdo con el artículo 6.1.c del Reglamento UE 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, y conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos derivado de este procedimiento resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La obligación legal en este caso se recoge en la DA 112ª de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

a) No se han detectado banderas rojas: no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El procedimiento puede seguir su curso.

b) Se ha detectado una/varias banderas rojas: se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador).

El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado a través de FIRMADOC con aviso a la Oficina de Proyectos Europeos, en el expediente de contratación afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga en el plazo de dos días hábiles. En este punto caben dos escenarios:

✓ El decisor afectado se abstiene, en cuyo caso, el análisis de riesgo se volverá a llevar a cabo respecto de quien lo sustituya.

✓ El decisor afectado no se abstiene. En este caso, corresponderá al superior jerárquico aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado con bandera roja u ordenar su abstención. Para ello contará con los siguientes elementos de juicio:

(i) Alegaciones del decisor afectado, en el plazo de dos días hábiles desde la comunicación de la bandera roja a través del expediente de contratación de FIRMADOC. En este caso, se deberá incorporar el modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés.

(ii) Información adicional recabada de MINERVA, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados.

(iii) En su caso, informe del Comité antifraude, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo de dos días hábiles. A su vez, el Comité antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de IGAE, quién deberá emitirlo en el plazo de dos días hábiles adicionales a los anteriores.

En tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, no se podrá continuar con el procedimiento de contratación.

El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de entidades instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

- c) Se ha detectado una o varias banderas negras: no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica licitadora, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés. Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados. Las consecuencias en este escenario son las siguientes:
- a. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pudiendo continuar con el mismo.
  - b. En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación a través de PLYCA en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se reciban los datos de titulares reales, el responsable de operación procederá a realizar, a través de MINERVA, un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación.

## **6 ESPECIALIDADES EN LOS EXPEDIENTES DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS Y CONVENIOS**

Cuando se encargue a un medio propio, o se convenie con otra entidad la ejecución de la totalidad o de parte de un subproyecto concedido a la Diputación o a cualquier ente de su sector público provincial, se exigirá a la entidad que reciba el encargo o el convenio que incluya en todos sus expedientes de contratación, tanto las DACIS preceptivas, como todas las indicaciones enumeradas en el apartado anterior "Especialidades en los expedientes de contratación administrativa del MRR" adaptadas a los modelos de contratación que utilicen en su caso.

Si realizaran contratación de personal utilizarán igualmente las DACIS previstas en esta Instrucción y exigirán al personal contratado la suscripción de los modelos B de declaración de cesión y tratamiento de datos y C de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR adaptados en su caso a sus respectivas entidades.

Así mismo, deberán remitir mensualmente, en los primeros 5 días de cada mes, toda la documentación generada hasta esa fecha, por cada uno de los expedientes de contratación y/o personal tramitados, al siguiente correo electrónico: [ope@dip-badajoz.es](mailto:ope@dip-badajoz.es)

El encargo o convenio quedará sujeto tanto al Plan de Medidas Antifraude de la Diputación provincial de Badajoz, como al aprobado en su caso por la entidad que reciba el encargo o el convenio.

## **7\_INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS ÁREAS GESTORAS Y LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS**

Una vez concedido un proyecto financiado por el MRR, el área gestora deberá crear en su servidor una carpeta con el nombre del proyecto, organizada a su vez en las siguientes subcarpetas, a las que tendrá acceso la OPE<sup>10</sup>:

1. DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO:
  - a. Resolución de aprobación
  - b. Proyecto aprobado
  - c. Normativa y manuales
  - d. Modificaciones
  - e. Socios
  
2. CERTIFICACIONES: se creará una carpeta por cada certificación realizada en la que se incluirán, por parte de la OPE, los justificantes de los gastos incurridos:
  - a. 1A Certificación
  - b. 2A Certificación
  - c. (...)

También se habilitará una subcarpeta denominada COFFEE en la que el gestor incluirá los informes, firmados electrónicamente en el expediente matriz del proyecto en FIRMADOC, por el responsable autorizado de cada subproyecto, para acreditar el cumplimiento de hitos, objetivos e indicadores, así como su previsión y certificación, previamente a su suscripción por parte del Secretario General de la

---

<sup>10</sup> El responsable de cada área enviará una demanda informática tipo 02 "Almacenamiento en RED ZUJAR" Subtipo 02.02 "Solicitud de creación o acceso a carpeta", solicitando el acceso para todo el personal de la OPE, a las carpetas que vaya creando en su servidor por cada proyecto MRR concedido.

Diputación. El formato de estos informes será el exigido por la entidad concedente de la ayuda y serán firmados en primer lugar por el responsable autorizado del subproyecto, revisados en segundo lugar por el Jefe/a de Sección o de Servicio de la Secretaría General y firmados en tercer lugar por el Secretario General de la Diputación. Serán básicamente el Informe de Previsiones trimestrales, el Informe de Gestión semestral y el Certificado de Cumplimiento.

3. **PRESUPUESTO:** se incluirá una tabla excel con el presupuesto total del proyecto, así como el Decreto firmado de creación del proyecto en SICAL.

4. **ACTIVIDADES:** se creará una subcarpeta por cada línea de actuación subvencionada en la que se incluirán a su vez subcarpetas por cada uno de los contratos ejecutados en esa línea.

Por cada contrato mayor se crearán 2 subcarpetas más: una llamada **CONTRATACIÓN** con toda la documentación del procedimiento de adjudicación y otra llamada **FACTURACIÓN** con los justificantes económicos del gasto incurrido. En los contratos menores no será necesario crear esta carpeta de facturación y se incluirá toda la documentación, incluida las facturas, en la carpeta del contrato.

En la carpeta **CONTRATACIÓN** se incluirán, en su caso, en función del tipo de contrato y procedimiento seguido, los siguientes documentos:

1. RC
2. Ficha del expediente
3. Justificación de la necesidad del contrato
4. Justificación de criterios de adjudicación
5. PPT
6. Proyecto de obra
7. Informe de supervisión del proyecto de obras
8. Decreto de aprobación definitiva del proyecto
9. Acta de replanteo previo
10. Acuerdo de inicio de expediente
11. PCAP
12. Anexo a los pliegos
13. Informe del Servicio Jurídico
14. Informes de fiscalización
15. Decreto de aprobación del expediente y gasto
16. Anuncios de licitación y pliegos
17. Ofertas presentadas (agruparlas en una subcarpeta dentro de esta subcarpeta de Contratación)
18. Certificado del registro de entrada
19. DACIS de Decisores y Participantes.
20. Documento resumen de conflicto de interés de Minerva
21. Actas de la mesa de contratación
22. Informes de valoración/solvencia
23. Garantías

24. Resolución de adjudicación
  25. Notificaciones a adjudicatario y resto de licitadores
  26. Anuncio de adjudicación
  27. Documentación del adjudicatario
  28. Modelos B y C de cesión de datos y compromiso de ejecución del adjudicatario y subcontratistas, en su caso.
  29. Certificado sobre REMC (recurso especial en materia de contratación)
  30. Contrato firmado
  31. Anuncio formalización
  32. Resolución de aprobación del plan de seguridad y salud
  33. Resolución de aprobación del programa de trabajo
  34. Acta de comprobación del replanteo
- Si se trata de contratos menores, con o sin licitación electrónica se incluirán además: Anexos I, II y III, Formularios I y II, Invitaciones a licitar, solicitudes de ofertas, informes de valoración, etc. En los menores sin licitación electrónica se deben **solicitar siempre 3 ofertas** para poder acreditar que los fondos se ejecutan conforme al principio de buena gestión financiera, tal como exige el artículo 22 del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el art. 33 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Para evitar posibles correcciones financieras<sup>11</sup> se recomienda recurrir lo menos posible a la contratación menor.
- Si se trata de gastos de personal se incluirá tanto el proceso de selección (bases, modelos A.2 DACI-Administración y A.3 DACI-Participantes, actas del tribunal, nombramientos, contratos, etc.) como las nóminas, seguros sociales y justificantes bancarios de los pagos realizados. El área gestora se encargará únicamente de incluir el proceso de selección hasta el contrato del personal seleccionado, siendo la OPE la encargada de recabar de RRHH el resto de documentación.

En la subcarpeta de FACTURACIÓN creada solo para los contratos mayores, se incluirán, en su caso, los siguientes documentos:

1. Certificaciones de obra aprobadas
2. Actas de recepción firmadas

---

<sup>11</sup> Decisión de la Comisión C (2019) 3452 final, de 14 de mayo de 2019, por la que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública.

[https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/guidance/GL\\_corrections\\_pp\\_irregularities\\_ES.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/guidance/GL_corrections_pp_irregularities_ES.pdf)

3. Facturas
4. Justificantes bancarios de las transferencias realizadas
5. Realización del pago R

En los contratos menores, los anteriores documentos que correspondan, se incluirán en la subcarpeta del propio contrato menor.

La OPE se encargará de solicitar a Tesorería los justificantes bancarios de las transferencias realizadas.

5. ANTIFRAUDE: la OPE creará una carpeta por cada año en la que incluirá la lista de comprobación de indicadores de fraude o banderas rojas por cada expediente de gasto analizado, que reflejará las incidencias detectadas y las subsanaciones requeridas, en su caso, así como las actas y las memorias de las reuniones que la Unidad Antifraude celebrada cada año.

Las incidencias detectadas en el análisis de los indicadores de fraude o banderas rojas de los expedientes de gasto, se comunicarán por correo electrónico al gestor, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas. El resultado se incorporará a la lista de comprobación, para informar a la Unidad Antifraude de las verificaciones realizadas por la OPE a lo largo del ejercicio.

<b>8_SOLICITUD DE ASISTENCIA A LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS GASTOS COFINANCIADOS</b>
---

Una vez concedido un proyecto financiado con fondos europeos distintos del MRR, el responsable del área gestora que lo haya presentado, podrá solicitar a través de FIRMADOC asistencia a la Oficina de Proyectos Europeos para que ésta realice la gestión administrativa y financiera del proyecto.

La OPE, en el plazo de un mes desde la confirmación positiva de la demanda de colaboración, convocará una reunión por correo electrónico a las personas del centro gestor responsables del proyecto, para establecer la colaboración y coordinación y dar instrucciones para una adecuada gestión administrativa y financiera conjunta.

**9\_MODELOS**

**Modelo A.1\_ Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI-DECISORES)**

Expediente:

Contrato/Subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.**

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

### **Segundo.**

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

### **Tercero.**

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

### **Cuarto.**

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente  
(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

### **Modelo de Confirmación de la ausencia de conflicto de Interés**

Expediente:  
Contrato/Subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma):

Me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

### **Modelo A.2\_ Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-Administración)**

Expediente:

Personal/Convenio/Encargo

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento indicado.

**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente  
(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

### **Modelo A.3\_ Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI-Participantes)**

Expediente:

Contrato/Subvención/Personal/Convenio/Encargo

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, subvención, selección de personal o convenio arriba referenciado, el abajo firmante como interesado en el mismo declara:

**Primero.** Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

**Segundo.**

Que conociendo la identidad de los empleados que participan en el presente procedimiento, no me encuentro incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

**Tercero.**

Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.**

Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

**Modelo B\_ Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**

D./D<sup>a</sup>.....con NIF .....como titular del  
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ Administrador de la  
entidad.....con NIF ..... y domicilio fiscal en

.....  
en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas con recursos  
provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista/beneficiario en el  
desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el  
Componente..... del PRTR declara conocer la normativa que es de aplicación, en  
particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del  
Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el  
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: “A efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i) el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (1);
- iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”

2. Apartado 3:

«Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Así mismo se autoriza expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y cuando proceda a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129 apartado 1, del Reglamento Financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

**Modelo C\_ Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**

D./D<sup>a</sup>.....con NIF .....como titular del  
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ Administrador de la  
entidad.....con NIF ..... y domicilio fiscal en

.....  
en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista/beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente ..... del PRTR, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Así mismo se compromete a facilitar el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude de la Diputación de Badajoz relacionado con los sistemas de información, gestión y control del PRTR, entendiéndose que cualquier acción contraria al mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web siguiente y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril del citado servicio, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de fraude o irregularidad en el marco de la presente licitación:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx>

También tendrá a su disposición a los mismos efectos el Canal Interno de Información integrado en el Sistema Interno de Información puesto en marcha por la Diputación para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/sistemainternoinformacion/index.php>

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

**Modelo D\_ Declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio *Do No Significant Harm* (DNSH)**

D./D<sup>a</sup>.....con NIF .....y domicilio a efectos de notificaciones en .....en representación de la entidad.....con NIF ..... y domicilio fiscal en.....en calidad de [contratista/subcontratista] a efectos de su participación en la licitación .....

El contrato constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los datos que se indican a continuación:

Nombre del contrato	Construcción de aparcamiento en superficie en solar resultante de demolición
Componente del PRTR al que pertenece la actuación	Componente 1. Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos
Inversión del componente a la que pertenece la actuación indicando en su caso, la submedida	Inversión 1. Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Submedida1.Transferencias a CCAA para inversiones a realizar directamente por ellas, en base a sus competencias.
Tipología de la actuación	Aparcamientos disuasorios
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida o en su caso a la submedida del PRTR	048. Medidas de calidad del aire y reducción del ruido.
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	40%
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100%

Los datos incluidos en gris son a título de ejemplo para facilitar la cumplimentación del modelo.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**SEGUNDO.** Que las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**TERCERO.** Que las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**CUARTO.** Que las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «*no causar un perjuicio significativo*» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su

vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

**QUINTO.** Que las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la resolución del contrato y la imposición de las penalidades previstas en el pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y firma, nombre completo y DNI del contratista/subcontratista

**10\_AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH**

**AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE DNSH**

**A. Las actuaciones incluidas en esta autoevaluación se adecúan a las características y condiciones fijadas en los apartados 3, 6 y 8 para cada uno de los seis objetivos medioambientales respecto de la Inversión y submedida del Componente del PRTR indicados a continuación**

Nombre de la actuación/es		Consultar los apartados 3, 6 y 8 del Componente del PRTR; el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR (Anexo CID) correspondiente a la ayuda recibida por la Diputación; y el campo de intervención del Anexo VI Reglamento (UE) 2021/241 del MRR.
Componente del PRTR		
Inversión y submedida		
Campo de intervención		
Contribución a objetivos climáticos (%)		
Contribución a objetivos medioambientales (%)		

**B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111) y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Reglamentos Delegados del Clima (UE) 2021/2139 y del Medioambiente (UE) 2023/2486 para cada objetivo ambiental y actividad.**

Elija una única opción de las 4 ofrecidas en cada uno de los 6 objetivos medioambientales y proporcione una justificación adecuada teniendo en cuenta lo establecido en los documentos consultados: Componente del PRTR, Anexo CID, Anexo VI del Reglamento MRR.

	1. ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático?
1. Mitigación del cambio climático	

<p>2. ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y art. 1 del Reglamento Delegado del Clima (UE) 2021/2139?</p>	<p>Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo se especificaran los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo I del Reglamento Delegado del Clima (UE) 2021/2139</u> y en el <u>art. 10 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u>. Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente elaborada por el MITERD (Guía MITERD).</p>
<p>3. ¿La actuación contribuye al 100% a los objetivos climáticos, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la mitigación del cambio climático?</p>	<p>Si la actuación tiene una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos climáticos de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la mitigación del cambio climático, se considera que cumple con el principio DNSH respecto a este objetivo pero no respecto a los demás.</p>
<p>4. Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</p>	<p>Si se responde que sí, se debería desestimar la actuación. Si se responde que no, se debe proporcionar una justificación de porqué la actuación cumple con el principio DNSH para este objetivo. Para ello se recomienda especificar los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo I del Reglamento Delegado del Clima (UE) 2021/2139</u> y en el <u>art. 10 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u>. Consultar</p>

		<p>los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.</p>
<p>2. Adaptación al cambio climático</p>	<p>1. ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático?</p>	
	<p>2. ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art. 11 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y art. 2 del Reglamento Delegado del Clima (UE) 2021/2139?</p>	<p>Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo se especificaran los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo II del Reglamento Delegado del Clima (UE) 2021/2139</u> y en el <u>art. 11 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u>. Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.</p>
	<p>3. ¿La actuación contribuye al 100% al objetivo medioambiental de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la adaptación al cambio climático?</p>	<p>Si la actuación tiene una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos medioambientales de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la adaptación al cambio climático, se considera que cumple con el principio DNSH respecto a este objetivo, pero no respecto a los demás.</p>

	<p>4. Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</p>	<p>Si se responde que sí, se debería desestimar la actuación. Si se responde que no, se debe proporcionar una justificación de porqué la actuación cumple con el principio DNSH para este objetivo. Para ello se recomienda especificar los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <a href="#">Anexo II del Reglamento Delegado del Clima (UE) 2021/2139</a> y en el <a href="#">art. 11 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</a>. Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.</p>
<p>3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</p>	<p>1. ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos?</p> <p>2. ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos según el art. 12 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y art. 1 del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486?</p>	<p>Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo se especificaran los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <a href="#">Anexo I del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</a> y en el <a href="#">art. 12 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</a>. Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.</p>

3. ¿La actuación contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos?	Si la actuación tiene una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos medioambientales de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, se considera que cumple con el principio DNSH respecto a este objetivo, pero no respecto a los demás.
4. Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la medida sea perjudicial (i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?	Si se responde que sí, se debería desestimar la actuación. Si se responde que no, se debe proporcionar una justificación de porqué la actuación cumple con el principio DNSH para este objetivo. Para ello se recomienda especificar los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo I del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 12 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.
4. Transición hacia una economía circular, incluidos la prevención y el	1. ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluido la prevención y el reciclado de residuos?

reciclaje de residuos	2. ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular según el art. 13 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y art. 2 del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486?	Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo se especificaran los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo II del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 13 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.
	3. ¿La actuación contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la transición a una economía circular?	Si la actuación tiene una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos medioambientales de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la transición hacia una economía circular, se considera que cumple con el principio DNSH respecto a este objetivo, pero no respecto a los demás.
	4. Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en	Si se responde que sí, se debería desestimar la actuación. Si se responde que no, se debe proporcionar una justificación de porqué la actuación cumple con el principio DNSH para este objetivo. Para ello se recomienda especificar los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo II del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 13 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.

	relación a la economía circular?	
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	1. ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo?	
	2. ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo según el art. 14 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y art. 3 del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486?	Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo se especificaran los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo III del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 14 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.
	3. ¿La actuación contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo?	Si la actuación tiene una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos medioambientales de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, se considera que cumple con el principio

		DNSH respecto a este objetivo, pero no respecto a los demás.
	4. Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?	Si se responde que sí, se debería desestimar la actuación. Si se responde que no, se debe proporcionar una justificación de porqué la actuación cumple con el principio DNSH para este objetivo. Para ello se recomienda especificar los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo III del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 14 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	1. ¿La actuación causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas?	
	2. ¿La actuación contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas según el art. 15 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852 y art. 4 del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486?	Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a alcanzar este objetivo se especificaran los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo IV del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 15 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.

3. ¿La actuación contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas?	Si la actuación tiene una etiqueta que le reconozca una contribución del 100% a objetivos medioambientales de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, se considera que cumple con el principio DNSH respecto a este objetivo, pero no respecto a los demás.
4. Ninguna de las anteriores. ¿ Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?	Si se responde que sí, se debería desestimar la actuación. Si se responde que no, se debe proporcionar una justificación de porqué la actuación cumple con el principio DNSH para este objetivo. Para ello se recomienda especificar los criterios técnicos de selección o condicionantes específicos establecidos para la misma en el <u>Anexo IV del Reglamento Delegado del Medioambiente (UE) 2023/2486</u> y en el <u>art. 15 del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852</u> . Consultar los condicionantes para actividades específicas establecidos en el Anexo IV de la Guía MITERD.
<b>C. Las actuaciones de esta línea cumplen la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación</b>	Especificar la normativa medioambiental en vigor que resulte de aplicación

**D. Las actuaciones de esta línea no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.**

Documento firmado electrónicamente por el responsable del contrato

**11\_BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE. LISTADOS DE COMPROBACIÓN**

**CONTRATOS**

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
1	<b>Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.</b> Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.				
2	<b>Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos similares.</b> Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc.) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.				
3	<b>Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.</b> Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.				
4	<b>El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.</b> Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	requisitos en beneficio de un licitador en concreto.				
5	<b>La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.</b> El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.				
6	<b>Reclamaciones de otros licitadores.</b> Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.				
7	<b>Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.</b> Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
8	<b>Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".</b> Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.				
9	<b>Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.</b> Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.)				
10	<b>Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.</b> Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.				
11	<b>El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.</b> Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
12	<b>Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia.</b> La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.				
13	<b>Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.</b> Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc.) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.				
14	<b>Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.</b> Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.				
15	<b>Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.</b> Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).				
16	<b>Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.</b> Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.				
17	<b>Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.</b> Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
18	<b>Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.</b> Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.				
19	<b>Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.</b> Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).				
20	<b>Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.</b> El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).				
21	<b>Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.</b> Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).				
22	<b>Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.</b> En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.				
23	<b>Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.</b> Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.				
24	<b>Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.</b> No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.				
25	<b>Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.</b> Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.				
26	<b>Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de ofertas y se han detectado banderas rojas.</b> Se ha detectado riesgo de conflicto de interés y el decisor afectado no se ha abstenido.				
27	<b>Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de ofertas y se han detectado banderas negras.</b> No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante y no ha sido aportada en el plazo de 5 días hábiles requerido, sin que se le haya excluido de la licitación.				
28	<b>Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.</b> En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.				
29	<b>Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.</b> Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
30	<p><b>El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.</b></p> <p>No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.</p>				
31	<p><b>Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.</b> Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.</p>				
32	<p><b>Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.</b> Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.</p>				
33	<p><b>Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.</b> No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).</p>				
34	<p><b>Cambios en las ofertas después de su recepción.</b> Existen indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc.).</p>				
35	<p><b>Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.</b> Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por</p>				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
	razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.				
36	<b>Quejas de otros licitadores.</b> Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.				
37	<b>Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.</b> Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aún así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al interés para la selección de un licitador determinado.				
38	<b>Fraccionamiento en dos o más contratos.</b> Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.				
39	<b>Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.</b> Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).				
40	<b>Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.</b> Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.				
41	<b>El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.</b> El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	convocatoria, etc.)				
42	<b>Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.</b> El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.				
43	<b>Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.</b> Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.				
44	<b>Inexistencia de contrato o expediente de contratación.</b> No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.				
45	<b>Falta de publicación del anuncio de formalización.</b> El anuncio de formalización no se publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.				
46	<b>Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.</b> Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
47	<b>Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.</b> Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.				
48	<b>Subcontrataciones no permitidas.</b> Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratados o no se justifica dicha aptitud ante el órgano del contratación.				
49	<b>El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato.</b> Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.				
50	<b>Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.</b> El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.				
51	<b>Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.</b> Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.				
52	<b>Prestadores de servicios fantasmas.</b> El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.				
53	<b>Se produce doble financiación.</b> Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
54	<b>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</b> Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
55	<b>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</b> Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
56	<b>No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.</b> En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.				
57	<b>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</b> No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, del MRR.				
58	<b>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</b> No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
<b>Verificador:</b>					
<b>Fecha:</b>					

**SUBVENCIONES**

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N º</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
1	<b>Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.</b> La publicación de las bases reguladoras y convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas según los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones. Según el artículo 9.3 de la LGS, las bases reguladoras de cada tipo de subvención deben publicarse en el BOE o en el diario oficial correspondiente. Según el artículo 18 de la LGS debe comunicarse a la BDNS el texto de la convocatoria y la información requerida para el posterior traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación. Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria de las mismas (art. 61)				
2	<b>No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.</b> Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado beneficiario.				
3	<b>No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes.</b> Se rechaza alguna solicitud por supuesta entrega de la misma fuera plazo, cuando ha sido presentada en plazo, o bien se han presentado una o varias solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas, incumpléndose en todo caso los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.				
4	<b>Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.</b> En las bases reguladoras o de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N º</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
5	<b>El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.</b> El beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva (según el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. El riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario según lo establecido en el art. 29.7 de la LGS).				
6	<b>Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.</b> No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiadas con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial.				
7	<b>Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.</b> Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión no presentan DACI o lo hacen de manera incompleta.				
8	<b>Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de solicitudes y se han detectado banderas rojas.</b> Se ha detectado riesgo de conflicto de interés y el decisor afectado no se ha abstenido.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
9	<b>Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de solicitudes y se han detectado banderas negras.</b> No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante y no ha sido aportada en el plazo de 5 días hábiles requerido, sin que se le haya excluido del procedimiento.				
10	<b>Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.</b> Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.				
11	<b>Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.</b> No se ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado según la normativa de la UE aplicable, y/o no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea.				
12	<b>Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.</b> Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.				
13	<b>Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.</b> Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
14	<b>Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo".</b> Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.				
15	<b>Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.</b> Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.				
16	<b>Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.</b> El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumplándose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRM, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
17	<b>Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.</b> Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).				
18	<b>No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).</b> No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
19	<b>La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.</b> En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.				
20	<b>Documentación falsificada presentada por los solicitantes.</b> Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.				
21	<b>Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.</b> Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)				
22	<b>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</b> Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
23	<b>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</b> Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
24	<b>La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.</b> La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.				
25	<b>La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.</b> La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.				
26	<b>No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.</b> En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.				
27	<b>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</b> La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:</b>					
<b>N º</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
28	<b>La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.</b> Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.				
<b>Verificador:</b>					
<b>Fecha:</b>					

**CONVENIOS**

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios</b>	<b>N</b>		<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
		<b>SÍ</b>	<b>O</b>		
1	<b>El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.</b> Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.				
2	<b>Celebración de convenios con entidades privadas.</b> La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.				
3	<b>El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.</b> La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.				
4	<b>Falta de competencia legal.</b> El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.				
5	<b>Las aportaciones financieras no son adecuadas.</b> Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.				
6	<b>Falta de trámites preceptivos.</b> El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.				
7	<b>Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.</b> El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
	provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.				
8	<b>Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.</b> El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.				
9	<b>Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.</b> Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés. No se presentan las DACIS preceptivas.				
10	<b>Convenios recurrentes.</b> Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.				
11	<b>Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.</b> En la selección de entidades colaboradoras que sean personas de derecho privado para la celebración de un convenio no se ha seguido un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones.				
12	<b>Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.</b> La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
	cualquier subcontratación que se realice.				
13	<b>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</b> Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
14	<b>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</b> Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE n° 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.				
15	<b>Falta de pista de auditoría.</b> En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquiere especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.				
16	<b>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</b> No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n° 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
17	<b>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</b> No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
<b>Verificador:</b>					
<b>Fecha:</b>					

**ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS**

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
1	<b>Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.</b> No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control.				
2	<b>Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.</b> En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.				
3	<b>Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.</b> La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.				
4	<b>Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.</b> Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.				
5	<b>Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.</b> Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.				
6	<b>El medio propio no cumple los requisitos para serlo.</b> La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
7	<b>El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.</b> El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.				
8	<b>Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del encargo.</b> Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del encargo que puede dar lugar a conflictos de interés. No se presentan las DACIS preceptivas.				
9	<b>Falta de una lista actualizada de medios propios.</b> No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.				
10	<b>Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.</b> Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.				
11	<b>El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.</b> Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.				
12	<b>Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.</b> El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
13	<b>Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.</b> No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.				
14	<b>Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.</b> Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.				
15	<b>No se han compensado las actividades subcontratadas.</b> En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.				
16	<b>Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA).</b> Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.				
17	<b>No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.</b> Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.				
18	<b>Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.</b> El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.				
19	<b>El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.</b> El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
	conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.				
20	<b>El precio subcontratado supera la tarifa aplicable.</b> El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.				
21	<b>El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.</b> El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.				
22	<b>Retrasos injustificados en los plazos de entrega.</b> El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.				
23	<b>No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial.</b> No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.				
24	<b>Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.</b> Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.				
25	<b>Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.</b> Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.				
26	<b>Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.</b> No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:</b>					
<b>Nº</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios</b>	<b>SÍ</b>	<b>N O</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
27	<b>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</b> Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
28	<b>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</b> Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.				
29	<b>Falta de pista de auditoría.</b> En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.				
30	<b>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</b> No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				
31	<b>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</b> No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	N O	N/A	Observaciones
Verificador:					
Fecha:					

### CONTRATACIÓN DE PERSONAL

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en personal	SÍ	NO	N/A	Observaciones
1	<b>Insuficiente difusión de la convocatoria de selección.</b> La publicación de la convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas. No se ha publicado en el boletín correspondiente ni en la sede electrónica de la administración.				
2	<b>No se han definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los candidatos.</b> Los requisitos no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales candidatos opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado candidato.				
3	<b>Limitación de la concurrencia.</b> Bases de selección con requisitos y/o méritos que no guardan relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a desempeñar, con la finalidad de excluir a posibles aspirantes.				
4	<b>Posible vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad.</b> Los candidatos seleccionados no reúnen los requisitos para el acceso al empleo público en el momento de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo y/o no lo han acreditado antes de la formalización del contrato.				
5	<b>Falta de adecuación entre el contenido de las pruebas y las funciones o tareas a desarrollar.</b> Las pruebas propuestas no tienen relación con las tareas de los puestos de trabajo convocados.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en personal	SÍ	NO	N/A	Observaciones
6	<b>Posible vulneración de la imparcialidad del tribunal de selección.</b> Repetición injustificada de miembros en los tribunales de selección de personal. Composición inadecuada de los órganos de selección que incluye a personal funcionario interino o laboral temporal, personal eventual, personal directivo, cargos de elección o de designación política actuales o desempeñados en los últimos 2 años, personas que en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación a aspirantes, y personal que ostente cargo de representación sindical en la fecha de la convocatoria y hasta su resolución. Los vocales no han sido designados por sorteo y/o no se incluye a un miembro de otra Administración.				
7	<b>Falta de transparencia.</b> No se publica en el BOP, en la página web de Diputación ni en el tablón de anuncios de la Oficina de Información administrativa el nombramiento de los miembros del tribunal de selección para que los candidatos puedan, en su caso, recusarlos.				
8	<b>Falta de transparencia.</b> No se cita con la antelación mínima de 48 horas a las organizaciones sindicales para que asistan al sorteo de designación de vocales. No se les informa sobre el desarrollo de los procesos selectivos para que participen como observadores.				
9	<b>Quejas y denuncias reiteradas</b> de participantes en procesos de selección de personal de la entidad.				
10	Realización de demandas al <b>Servicio Extremeño Público de Empleo</b> , sin justificar adecuadamente la urgencia de la contratación y la excepcionalidad de la medida por no existir bolsas de trabajo para los perfiles convocados.				
11	<b>Se produce doble financiación.</b> Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del MRR según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en personal</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
12	<b>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. No se indica la cofinanciación en la convocatoria del proceso de selección y/o en el contrato conforme al artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.</b>				
13	<b>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</b> Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.				
14	<b>Falta de pista de auditoría.</b> En el expediente de selección del personal no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases, desde la selección, firma del contrato, nóminas y liquidación hasta los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados con los justificantes de las transferencias bancarias realizadas a cada personal contratado.				
15	<b>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</b> No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				
16	<b>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</b> No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
<b>Verificador:</b>					

<b>BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE</b>					
<b>INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:</b>					
<b>N°</b>	<b>Indicadores de fraude o banderas rojas en personal</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Fecha:</b>					